

Asociación Venezolana de Derecho Marítimo

Boletín Jurisprudencial No. 25

/caso: "THE FRIO DOLPHIN"

SOBRE EL DERECHO A RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE UNA CLÁUSULA DE SELECCIÓN DEL FORO

Por: Maribel Sabatino¹

Abril 2021

Caso: "THE FRIO DOLPHIN"

*

Argos Pereira España S.L. y otros

V.

Athenian Marine Ltd

Juez: Sir Michael Burton GBE Fecha: 10 de Marzo de 2021

Tribunal: Tribunal de Comercio Inglés

Expediente/Cita: [2021] EWHC 554 (Comm)

¹ Abogada graduada de la Universidad Católica Santa María La Antigua, Panamá; Postgrado en Derecho Marítimo (LLM) de la Universidad de Southampton, Reino Unido; Experiencia en disputas marítimas, habiendo trabajado en el departamento de litigios marítimos de una firma de Londres y una firma Panameña, así como en Venezuela para Globalpandi S.A.; Ha atendido una variedad de cursos y conferencias internacionales relacionadas al sector marítimo, entre ellos el Curso de Seguros Marítimos de Gard P&I en Arendal, Noruega; Actualmente se desempeña en la firma Preston Turnbull LLP con sede en Londres, donde lidia con disputas bajo contratos de transporte marítimo como contratos de fletamento, conocimientos de embarque, acuerdos de pool y pólizas de seguro marítimo; Miembro Asociado de la Asociación Venezolana de Derecho Marítimo; Autora de varias publicaciones. Maribelsabatino@preston-turnbull.com



Antecedentes

La M/N "FRIO DOLPHIN" transportaba dos cargamentos de pescado congelado desde Port William, Islas Malvinas, a Vigo, España. Un fuerte olor a gasoil emanó del pescado al momento de la descarga contaminando parte del cargamento, el cual terminó siendo rechazado por las Autoridades Sanitarias Españolas.

El Asegurador de Carga indemnizó al dueño de la carga por la pérdida de la mercancía y, tras haberse subrogado en los derechos del dueño de la carga, inició una demanda contra el transportista. Bajo la falsa premisa de que Lavinia (el "Fletador") era el Transportista Contractual bajo los Conocimientos de Embarque, el Asegurador de Carga demandó al Fletador en España en contravención de la Cláusula de Selección de Foro de los Conocimientos de Embarque, la cual establecía que cualquier disputa debía ser dirimida por arbitraje en Londres.

Los Tribunales Españoles desestimaron la demanda por falta de jurisdicción y condenaron en costas al Asegurador de Carga por los gastos incurridos por el Fletador en la defensa de la demanda.

Sin embargo, la decisión no cubrió la totalidad de los gastos incurridos por el Fletador, por lo que Athenian Marine (el "Armador") inició una demanda en Londres por los daños y perjuicios sufridos por ellos (aunque la demanda fue en contra del Fletador y no del

Armador) al haber sido demandados en España en contravención de la Cláusula de Selección de Foro de los Conocimientos de Embarque.

En arbitraje, el Tribunal Arbitral decidió que, aunque el Asegurador de Carga no incurrió en incumplimiento de contrato al haber demandado en España, ya que el mismo no era parte del Conocimiento de Embarque, el Asegurador de Carga se encontraba en incumplimiento de una obligación equivalente de Derecho Natural ("Equity") la cual le daba derecho al Armador a reclamar daños y perjuicios. El Tribunal Arbitral también decidió que, ya que las compañías del Armador y Fletador estaban "estrechamente relacionadas" el principio de derecho inglés de Transferencia de la Pérdida ("Transferred Loss") aplicaba, por lo que el Armador podía reclamar los costos incurridos por un tercero.

Decisión del Tribunal de Comercio

El Asegurador de Carga apeló la decisión del Tribunal Arbitral ante el Tribunal de Comercio argumentando que el incumplimiento de una obligación equitativa de Derecho Natural de demandar de acuerdo a la Cláusula de Selección de Foro de un contrato no da lugar a daños y perjuicios, sino a la obtención de una Orden Restrictiva para que el reclamante retire la demanda que contraviene la cláusula en cuestión, tal como establecía la jurisprudencia para casos similares.



Además, el Asegurador de Carga argumentó que el Principio de Pérdida Transferida es una excepción de la regla general que establece que un reclamante solo puede reclamar pérdidas sufridas por él mismo, y que el principio aplica en circunstancias limitadas, vale decir: (a) cuando el objeto conocido de la transacción es beneficiar a un tercero, y (b) cuando el efecto anticipado del incumplimiento es que causará pérdida a esa parte, lo cual no era el caso.

El Armador argumentó que el incumplimiento del Asegurador de Carga justificaba la existencia de un derecho a reclamar daños y perjuicios porque de lo contrario, las partes con derechos subrogados podrían abusar de la libertad de demandar en cualquier foro en contravención a lo establecido en el contrato sin enfrentarse al riesgo de tener que indemnizar a la parte cuyos derechos han sido violados, y esto, en la opinión del Armador, daría lugar a un "fórum shopping" no permisible.

En cuanto al Principio de Pérdida Transferida, el Armador argumentó que éste aplicaba al caso, ya que el mismo establece que cuando una parte tiene legitimación activa por incumplimiento de contrato pero otra ha sido la parte que ha sufrido la pérdida, entonces el derecho se asegurará que la parte que incumplió el contrato sea responsable ante la parte con legitimación activa, la cual realizará el recobro a beneficio del tercero que sufrió la pérdida, ya que de

lo contrario, la pérdida desaparecería en un "agujero legal".

El Tribunal de Comercio concordó con el Armador en que, de negarse a reconocer daños y perjuicios por este tipo de incumplimiento, las partes subrogadas en los derechos de otras podrían demandar en cualquier foro sin temor a tener que indemnizar a la parte cuyos derechos han sido violados, y decidió que el Principio de Pérdida Transferida aplicaba por lo que el Armador tenía derecho a reclamar los costos del Fletador, aunque eran compañías distintas.

Comentarios

Esta decisión es de gran importancia ya que es la primera que ha condenado a pagar daños y perjuicios a una parte que se ha subrogado en los derechos de otra y ha demandado en un foro distinto al que establece el contrato de donde se derivan sus derechos. En todos los casos anteriores, el único recurso que se había reconocido era el de una Orden Restrictiva.

El Asegurador de Carga ha obtenido derecho para apelar la decisión ante el Tribunal de Apelaciones.

*LAS OPINIONES AQUÍ EXPUESTAS REFLEJAN LA POSICIÓN PERSONAL DEL AUTOR Y NO DE LA ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE DERECHO MARÍTIMO (AVDM), NI DE SUS MIEMBROS.